

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 62. Correos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion diaria del correo desde Soria á Alfaro, bajo el tipo anual de treinta y seis mil trescientos veinte y cuatro reales y con estricta sujecion á las condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial asi como tambien el pliego de condiciones para di-

cho servicio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 31 del actual en el local de este Gobierno. Soria 13 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta, entre Soria y Alfaro.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Alfaro la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.
- 5.º Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Puestas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el núme-

ro de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Soria y Logroño, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 31 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y seis mil trescientos veinte y cuatro reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerias de Hacienda pública de Soria ó Logroño como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil reales vellon en me-

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Sigüenza á Soria, bajo el tipo anual de sesenta y seis mil seiscientos veintisiete reales y con estricta sujecion á las condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial así como el pliego de condiciones para dicho servicio, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 31 del actual en el local de este Gobierno. Soria 13 de Marzo de 1865. El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspon-

dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Soria.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes (de anticipacion) para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en la Direccion general de Correos, ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 31 del corriente mes, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos veinte y siete reales vellon

anuales, no pudiendo admitirse proposicion que escada de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de dichas provincias, como Dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seis mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio, que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Soria y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje debiendo tener este un departamento para la correspondencia independiente de los pasajeros y equipaje.

2.º En los carruajes que se destinen á este servicio se reservará para el Conductor un asiento á cubierto de la intemperie y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.º En el caso de que por rotura ó cualquiera otro accidente no pueda continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el Conductor y el postillon que deberá acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto debe tener también en cada parada albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el Conductor.

Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

El Excmo. Sr. General Director de la Cria caballar del Reino, con fecha 5 de Febrero último, me dijo lo siguiente:

«Para la próxima cubrición de yeguas que han de hacer los caballos sementales del Estado en la provincia del digno cargo de V. S., han sido destinados al punto que al margen se espresa el número de caballos del Depósito de Burgos que también se detallan. En su consecuencia he de merecer de V. S. se sirva contribuir para que estos caballos tengan buenos locales en los puntos en que han de fijarse así como providenciar que en el *Boletín oficial* de esa provincia se dé publicidad á esta disposición.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de yeguas destinadas á la cria que quieran aprovechar los caballos del Estado que segun la preinserta comunicacion se establecen en esta Capital y en la villa de Almazán, destinándose á este punto tres sementales y al primero cuatro. Debo hacer presente que el servicio de estos es grrtuito. Soria 10 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Negociado.—Montes.

El dia 10 de Abril próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de Montenegro de Cameros, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes ó en su defecto de un empleado del ramo designado por el, y actuando Notario público, la venta en solemne remate de 100 hayas del monte del pueblo, de 18 metros de longitud por 30 á 35 centímetros de diámetro, tasadas en 24 rs. una, quedando sus despojos á beneficio del pueblo.

No se admitirá postura que baje de la cantidad de 2400 rs. importe total de las 100 hayas.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que quieran puedan enterarse de él. Soria 10 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

A las 12 de la mañana del dia 10 de Abril próximo tendrá lugar ante el Alcalde de Velilla de los Ajos, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor Síndico, la del Sr. Ingeniero de Montes ó un empleado del ramo designado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en público remate de quince sauces que han de cortarse en el plantío de aquel pueblo, cuyas dimensiones son de 7 á 8 metros de longitud por 50 metros de diámetro, habiendo sido tasados á 17 rs. uno. Ascendiendo el total valor de estos árboles á la suma de 255 rs. vn., ésta servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposición alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirá en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 10 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

El dia 11 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Almazán, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor Síndico, la del Sr. Ingeniero de Montes de la provincia ó un empleado del ramo designado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en público remate de varias maderas de pino, que procedentes de cortas fraudulentas se ha-

llan depositadas bajo la custodia de dicho Ayuntamiento.

Estas maderas han sido distribuidas en cinco lotes iguales, componiéndose cada uno del número, clase y dimensiones que á continuación se espresan, y tasados á los precios que también se designan:

	Rs. vn.
Una viga de 22 pies longitud por 16 pulgadas diámetro.	30
Veinte machones de 18 pies por 16 pulgadas á 20 rs.	400
Cuarenta y un tajones de 7 pies por 14 pulgadas á 10 rs.	410
Quince sesmados de 10 pies por 5 pulgadas á 12 rs.	180
Cinco alfanjias de 7 pies por 4 pulgadas á 2 rs.	10
Ocho cabrios de 10 pies á real.	8
Doscientos seis tablas portalejas de 7 pies á 3 rs.	618
Cincuenta y tres tablas cubricosteras á 2 rs.	106
Sesenta y tres id. costeras á real.	63
Total	1825

Para cada uno de estos lotes se verificará un remate, no admitiéndose en él proposición alguna que no cubra el tipo de tasacion.

Terminados los repetidos remates se admitirá mejoras de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y para los que se hicieren estas mejoras se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten. Soria 11 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

El dia 11 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Bayubas de Abajo, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, la del Sr. Ingeniero de montes ó un empleado del ramo designado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en público remate de seiscientos cargas de leña de pino que han de explotarse en uno de los sitios mas poblados del monte de dicho pueblo por medio de limpia y entresaca.

El precio á que han sido tasadas estas leñas lo es el de 50 cénts. carga, importando el todo del aprovechamiento la cantidad de 300 rs. vn, bajo cuyo tipo se sacan á la subasta, y no se admitirá proposición alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar, se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir para este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. So-

ria 11 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

A las 12 de la mañana del dia 11 de Abril próximo, tendrá lugar ante el Alcalde de Majan, su Ayuntamiento si acordare concurrir, con asistencia del Regidor Síndico, la del Señor Ingeniero de Montes ó un empleado del ramo designado por el mismo, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 80 árboles inútiles de encina y roble que han de cortarse en el monte del mismo pueblo y sitio titulado Llano de Cuende hasta el camino de Cañamaque, los cuales podrán producir 200 cargas de leña, cuyo valor es el de 400 rs. al respecto de 2 rs. la carga, no admitiéndose para este acto proposición alguna que no cubra el tipo de tasacion.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir para esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento, adonde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 10 de Marzo de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION DE ESTADISTICA.

Animales dañinos é insectos perjudiciales.

Por circular inserta en el número quince, de este *Boletín*, correspondiente al Viernes 3 de Febrero último, se reclamaron á los Ayuntamientos las noticias referentes á los animales dañinos é insectos perjudiciales que se hubieren conocido en sus respectivos distritos durante el año de 1864, para lo cual se les señalaba el plazo improrogable de quince días y visto por este Gobierno con no poco sentimiento que los Sres. Alcaldes abajo citados han olvidado de un modo incalificable el cumplimiento de este servicio, cuya falta se evidencia por el tiempo que ha trascurrido desde el limite prescrito, ocasionando con su demora la paralización consiguiente en los trabajos de esta dependencia, me es por lo tanto muy sensible al tener que reiterar la referida disposición á las autoridades aludidas, prevenirles también que si á los diez dias de llegar á sus manos la presente circular no remiten el dato de que se hace

mencion, les exigiré sin ninguna otra clase de recuerdo, la multa de 200 rs., con la que desde luego les conmino.

Soria 11 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Agreda.

- Agreda. Beraton. Cigudosa.

- Santa Cruz de Yanguas. Tajahuerce. Trevago.

Partido de Almazán.

- Abanco. Alaló. Calatañazor. Puebla de Eca. Seron. Taroda. Velamazán.

Partido del Burgo de Osma.

- Casarejos.

- Fuentecambron. Miño de S. Esteban. Navaleno. San Esteban de Gormaz. Soto de San Esteban. Valvedizo.

Partido de Medinaceli.

- Baraona. Barcones. Esteras de Medina. Laina.

- Alameda (la). Barriomartin. Buberos. Cabrejas del Pinar. Chavalér. Cubo de la Solana. Gómara. Oteruelos. Villacierbos. Villaseca de Arciel. Villaverde.

Entre los trabajos de que se ocupa la Junta general de Estadística, figura el referente á conocer las condiciones y circunstancias de los individuos destinados á la seguridad de las personas y cosas. Y deseando que en lo respectivo á esta provincia, se lleve á efecto cumplidamente un servicio de suyo tan importante, me dirijo á los Sres. Alcaldes con la confianza y en la convicción de que lo llenarán con el esmero y la exactitud propias de su objeto, ateniéndose en un todo al modelo que acompaña á la presente circular, y consignando los datos con la mayor claridad, advirtiéndoles que deben referirse para ello al año económico de 1863 á 1864.

Encarezco mucho cuidado en la espresion numérica de los gastos ocasionados por el personal y material como asimismo de los sufragados por el Estado, la provincia ó el municipio. No ha de hacerse mencion de la fuerza del Ejército, Marina y Guardia civil. Para el dia 31 del actual deben hallarse precisamente en este Gobierno dichos estados, prometiéndome del celo de las autoridades locales, que así lo cumplirán evitando recuerdos ó excitaciones de cualquier género que llevan siempre en sí el entorpecimiento y la paralización de los trabajos. Soria 10 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1863 Á 1864.

Individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y personas en este distrito municipal durante el año económico de 1863 á 1864.

Table with columns: Cuerpos ó institutos, Número de individuos, Personal, Material, Total, Sufragados por (El Estado, La provincia, El municipio), and GASTOS.

Nota. Además de los nombres que aparecen en la clasificación anterior, deberán aumentarse cuantas clases no es estubieren comprendidas en ella. (Fecha.) (Firma del Alcalde.) (Firma del Secretario.)

SECCION CUARTA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sec-

cion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Vicente Garcia de Leaniz Comisionado interino que fué del Crédito público de la provincia de Soria en los años de 1823 al 1824 ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de

publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de los ramos de Recaudacion de dicho establecimiento correspondiente á la época desde 22

de Mayo de 1823, hasta 14 de Marzo de 1824, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Marzo de 1865.— P. A. Manuel Ayuso.